

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO-BAR, PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGÉS SITO EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la explotación del servicio de bar del kiosco situado en la plaza de la Constitución de Argés.

-CPV: Nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos de la Comisión Europea: 55100000-1 (Servicios de hostelería); 55410000-7 (servicios de gestión de bares).

-CPA: Clasificación estadística de productos por actividades: 56.30.10 (servicios de establecimiento de bebidas).

2.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del contrato será de DOS (2) años, contados desde el día de la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogable por mutuo acuerdo de las partes por anualidades, hasta un máximo de DOS (2), por lo que el plazo total de duración del contrato, incluidas las prórrogas aprobadas, no superará los CUATRO (4) años.

El contratista deberá iniciar la gestión del servicio en el plazo máximo de 10 días naturales a contar desde la fecha de formalización del contrato, suscribiendo acta de inicio del servicio el día que comience la prestación.

En caso de finalización normal del contrato, o anormal por su resolución o declaración de caducidad, para garantizar la continuidad del servicio, el órgano de contratación podrá acordar que el concesionario continúe en la gestión del mismo hasta que el nuevo adjudicatario se haga cargo del servicio o la asuma directamente el Ayuntamiento, durante un plazo máximo de doce (12) meses.

3.- PRESTACIONES DEL SERVICIO, HORARIO Y CONDICIONES

3.1 PRESTACIONES DEL SERVICIO:

- a) Cuidado, mantenimiento y limpieza del local objeto de la explotación, los aseos del mismo y la terraza exterior que, previo pago de las tasas a que hubiera lugar, le autorice el Ayuntamiento.
- b) La terraza será objeto de explotación mediante la correspondiente licencia de ocupación que en su momento le autorice este Ayuntamiento.
- c) Prestación y gestión del servicio de Kiosco-Bar propiamente dicho.

Dichas prestaciones deberán realizarse con carácter obligatorio por el concesionario, salvo que causas no imputables a éste lo impidan, caso de robos, accidentes, fuerza en las cosas o instalaciones, causas provocadas por la naturaleza o inclemencias meteorológicas, así como cualquier otra que se considere de fuerza mayor.

3.2 HORARIO:

El contratista deberá mantener abierto el kiosco-bar un mínimo de 12 horas diarias, repartidas en turnos de mañana y tarde, cumpliendo en todo caso los horarios de cierre fijados en la normativa vigente, actualmente regulados en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996, que regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

3.3 CONDICIONES DEL SERVICIO:

1.- El contratista se obliga al cuidado, mantenimiento y conservación del mobiliario de propiedad municipal que aparece descrito en el Anexo nº 4 de este pliego, del cual le será entregada una copia al comienzo de la explotación.

2.- El concesionario deberá proceder a dotar el servicio del mobiliario que estime más conveniente y que podrá retirar en el momento de la terminación del contrato.

3.- El adjudicatario estará obligado a la limpieza, decoro, mantenimiento y reparación de las averías de aparatos como cafetera, frigorífico, calentador, cocina y demás útiles del bar.

4.- La explotación del negocio se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, y este no tendrá derecho a minusvalorización del canon por causa de pérdidas, averías o cualquier otra contingencia.

5.- Serán de cuenta del contratista todos los gastos de suministros de energía, gas, agua, alcantarillado, teléfono, etc., que requiera el funcionamiento del bar, así como todos aquellos que se deriven de la prestación de los servicios que se contratan.

6.- El adjudicatario habrá de tener un comportamiento consecuente con el servicio que se ha de prestar, evitando cualquier tipo de escándalo o desorden público que se pueda originar.

7.- Cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones municipales por parte del contratista del servicio del bar, que exceden de las estrictamente recogidas en este Pliego de cláusulas administrativas, deberá ser comunicada previamente al Ayuntamiento para su aprobación.

8.- El adjudicatario deberá poner en conocimiento de la Alcaldía la existencia de cualquier desperfecto o anomalía en el funcionamiento de las instalaciones que originen un menoscabo en la prestación del servicio.

9.- Cualquier mejora o modificación que el contratista introduzca en las instalaciones será a su costa, si bien precisará autorización municipal previa. Las mejoras o modificaciones en las instalaciones quedarán a favor del Ayuntamiento sin que quepa por ello indemnización de ningún tipo a favor del contratista.

10.- El contratista se obliga a la devolución de las instalaciones y el mobiliario de propiedad municipal cedido en las mismas condiciones que se le entreguen, salvo las derivadas del desgaste propio de su utilización, no pudiendo realizar obras ni subarrendarlo.

11.- El contratista, una vez adjudicado el contrato, y antes de comenzar la prestación del servicio, deberá acreditar ante el Ayuntamiento la posesión del carnet de manipulador de alimentos.

4.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con arreglo a lo previsto en los artículos 157 y siguientes del TRLCSP. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

5.- CANON

El adjudicatario se compromete a satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de Argés un canon mínimo de ONCE MIL CUATROCIENTOS (11.400,00)

EUROS ANUALES. Este canon será mejorable al alza en la oferta económica que el licitador presente.

El importe del canon se abonará en los primeros cinco días de cada mes, mediante domiciliación bancaria, para lo cual será obligatorio que el adjudicatario provisional comunique al Ayuntamiento el número de la cuenta bancaria donde desee que se cargue el recibo.

El canon se actualizará anualmente, conforme a lo regulado en el artículo 89 del TRLCSP, aplicando 85 por 100 de variación experimentada por el Índice de Precios de Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en la que proceda dicha revisión.

6.- RETRIBUCIÓN DEL CONTRATISTA

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá las contingencias económicas derivadas de la ejecución y de la explotación del objeto del contrato, según los datos que conforman su oferta, en los términos establecidos en el presente pliego. Por todo ello, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras y servicios, salvo caso de fuerza mayor, o por la modificación del objeto de la concesión impuesta unilateralmente por el Ayuntamiento o decisiones de éste producidas fuera del ámbito contractual propiamente dicho, cuya onerosidad sobrevenida ha de ser compensada por el Ayuntamiento.

La retribución del concesionario, en el desarrollo del objeto de la presente licitación, estará formada por el producto de las ventas realizadas en el bar.

7.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

7.1.- APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por el TRLCSP. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato cuando sus prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o

ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Cláusula, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, de conformidad con lo establecido en el art. 63 del TRLCSP, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, en los términos establecidos en dicho artículo.

Asimismo, contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, en las condiciones fijadas en el art. 59 del TRLCSP.

7.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA APTITUD PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR DEL EMPRESARIO.

a) En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escrituras de constitución y de modificación; en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

c) Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea se registrarán por lo previsto en los arts. 58 y 72 del TRLCSP.

d) Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea se registrarán por lo establecido en los arts. 55 y 72 del TRLCSP.

7.3.- PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el art. 60 del TRLCSP.

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 del TRLCSP podrá realizarse:

- a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

8.- SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

8.1- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores o candidatos estarán exentos de acreditar la solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8.2- CLASIFICACIÓN

Dadas las características del contrato y de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 TRLCSP, no será necesario que el empresario se encuentre debidamente clasificado.

9.- GARANTÍA PROVISIONAL

En atención a las circunstancias del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 TRLCSP, no se exigirá a los licitadores la presentación de garantía provisional.

10.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario-Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera, personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros

electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Actuará como Presidente de la Mesa, el Alcalde o concejal en quien delegue.
- Actuarán como Vocales de la Mesa:
 - Tres vocales designados por la Alcaldía-Presidencia.
 - El Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Argés o quién legalmente le sustituya.
- Actuará como Secretario de la Mesa, un funcionario de la Corporación Local.

La Mesa de contratación como órgano de asistencia al órgano de contratación, podrá solicitar antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

De cada acto que celebre la Mesa, se levantará acta sucinta de lo sucedido que firmarán todos los componentes de la misma, y de los que dará fe la persona que actúe como Secretario.

11.- CRITERIOS QUE SERVIRÁN COMO BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se efectuará a favor del licitador que obtenga el mayor número de puntos, considerando los criterios que a continuación se establecen, de acuerdo con la ponderación que se les atribuye y con el método de valoración fijado:

A) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS:

- 1) Mayor canon: hasta un máximo de **40 puntos**. La puntuación de este criterio se calculará aplicando un criterio de proporcionalidad exclusivamente respecto de la oferta económica que presente el mejor precio, al que se atribuirá la máxima puntuación (40 puntos), otorgándose la puntuación de las demás ofertas con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{40 \times \text{precio ofertado}}{\text{Mejor precio}}$$

Donde P es la puntuación obtenida, precio ofertado es la diferencia entre el oferta económica presentada por el licitador y el tipo de licitación, y mejor precio es la diferencia entre la oferta económica

más ventajosa para el Ayuntamiento de entre las presentadas por los licitadores y el tipo de licitación.

B) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR:

1) Mejoras propuestas en las instalaciones y en la gestión y explotación: hasta un máximo de **36 puntos**. Se valorarán las mejoras ofrecidas por los licitadores sin coste alguno para la Administración. Se relacionarán las siguientes mejoras:

a) Obras de mejora de las instalaciones existentes que reúnan las características de permanencia e incorporación al patrimonio municipal y redunden en el buen funcionamiento del servicio. La no ejecución de las mismas será causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista. Se valorarán hasta un máximo de **20 puntos**.

b) Todas aquellas prestaciones que el contratista se comprometa a desarrollar que redunden en una mejora del servicio y de la atención a los usuarios, entre los que podrán incluirse los bienes, materiales, maquinaria, equipos aportados al servicio, el personal adscrito al mismo y las prestaciones complementarias que se comprometan a desarrollar en las instalaciones municipales. Se valorarán hasta un máximo de **16 puntos**.

A título estimativo se incluirá la valoración económica de cada una de las mejoras presentadas, sin perjuicio de la cuantificación que, a efectos de la puntuación, lleve a cabo la Mesa de contratación. La mejor oferta a criterio de la Mesa se le otorgará el máximo de puntos, valorándose el resto en relación a la misma de forma proporcional.

Todos los aspectos expresamente ofertados serán considerados obligaciones contractuales. La oferta tendrá carácter vinculante para el contratista en la ejecución y desarrollo del servicio, aspectos que podrán ser comprobados por el Ayuntamiento en cualquier momento de la duración del contrato.

12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, FORMA, PLAZO Y LUGAR

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición (sin perjuicio de lo establecido en los arts. 147 y 148 del TRLCSP en relación a la admisión de variantes y a la subasta electrónica cuando así se prevea en los Pliegos); tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión

temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el art. 152 del TRLCSP.

Las proposiciones deberán ser entregadas en el Registro General del Ayuntamiento, entre las 09:00 y las 14:00 horas, o enviadas por correo, dentro del plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio del contrato. Si el último de ellos recayese en sábado, domingo o festivo se trasladará al día hábil siguiente.

Quando las proposiciones se envíen por correo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del RGLCAP, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante fax en el mismo día, consignándose el número de expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Terminado el plazo de recepción, el Secretario de la Corporación o quien le sustituya, expedirá certificación de las proposiciones presentadas o, en su caso, de la ausencia de licitadores.

13.- DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO-BAR UBICADO EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN" y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

Dentro de este sobre mayor se contendrán tres sobres cerrados y firmados por el licitador con la misma inscripción referida en el apartado

anterior y un subtítulo. En el interior de los sobres se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.



La denominación del subtítulo de los sobres es la siguiente:

- Sobre nº 1: Declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa.
- Sobre nº 2: Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios sujetos a evaluación previa mediante juicios de valor.
- Sobre nº 3: Proposición económica y documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios evaluables mediante reglas o fórmulas matemáticas.

A) **El sobre nº 1**, con el subtítulo "DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" contendrá los siguientes documentos:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146.4 TRLCSP, introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, será suficiente presentar una declaración responsable del licitador indicando que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, ajustada al modelo que figura en el Anexo I. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

B) **El sobre nº 2**, con el subtítulo "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA MEDIANTE JUICIOS DE VALOR", contendrá los siguientes documentos:

- a) Mejoras propuestas en la gestión y explotación.

Las mejoras se presentarán conforme al modelo que se incorpora como Anexo II.

C) **El sobre nº 3**, con el subtítulo "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE REGLAS O FÓRMULAS MATEMÁTICAS", contendrá los siguientes documentos

a) La oferta económica expresará el precio de ejecución del contrato en concepto de canon.

La proposición económica, y demás criterios de valoración distintos del precio que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula, se presentarán de acuerdo con el modelo que se incorpora como Anexo III.


D) **El sobre nº 4**, con el subtítulo "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA", deberá ser presentado por el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 TRLCSP, ap. 4 y 5, acreditando ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos, acreditativos del cumplimiento con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Contendrá los siguientes documentos:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario: DNI del licitador si se trata de persona física o, en el caso de persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso. Los empresarios extranjeros acreditarán su personalidad de conformidad con lo establecido en los arts. 55 y 58 del TRLCSP.

Si se trata de uniones temporales de empresas: En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en escritura pública, caso de resultar adjudicatarios (designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la Unión Temporal de Empresas ante la Corporación).

b) Documentos que acrediten la representación: Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el registro mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil. Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar

fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.



c) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública recogidas en el art. 60 TRLCSP. Si se opta por la declaración responsable presentada ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Argés, deberá presentarse según el modelo incluido como Anexo I del presente Pliego.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, y por cualquiera de los medios señalados en el art. 73 del TRLCSP.

d) Copia compulsada de los títulos, certificados, y demás documentos que acrediten la habilitación empresarial o profesional del licitador para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto de contrato (art. 54.2 TRLCSP).

e) En el caso de ser persona jurídica, copia compulsada de los estatutos o reglas fundacionales de la misma, al objeto de acreditar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de su actividad (art. 57.1 TRLCSP).

f) Una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones.

g) Para las empresas extranjeras, la declaración prevista en el art. 146.1. e) TRLCSP.

h) Número de cuenta bancaria donde se domiciliará el importe del canon.

i) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Para su validez, los documentos aportados deberán ser originales o copias compulsadas de los mismos.

14.- APERTURA DE PROPOSICIONES

14. 1.- APERTURA DEL SOBRE Nº 1, RELATIVO A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

La apertura de las proposiciones presentadas en tiempo y forma tendrá lugar en el plazo máximo de diez días naturales contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

El presidente ordenará la apertura del sobre nº 1, y comprobará si las declaraciones presentadas se ajustan a lo dispuesto en el presente pliego. Si la mesa observare defectos u omisiones subsanables lo comunicará verbalmente a los interesados, además se harán públicas a través de anuncios del órgano de contratación y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

En el mismo acto, si dichas declaraciones responsables se consideran adecuadas y conformes al modelo del Anexo I, la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2.

14. 2.- APERTURA DEL SOBRE Nº 2, REFERIDO A LA DOCUMENTACIÓN SUJETA A JUICIOS DE VALOR

A continuación de la apertura del sobre nº 1 y, en todo caso en un plazo no superior a 7 días naturales, en acto público se procederá a la apertura del sobre nº 2, integrante de la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios sujetos a evaluación previa, cuya ponderación depende del juicio de valor de los miembros de la Mesa.

Constituida la Mesa, ésta advertirá a quienes concurren que pueden examinar las plicas, solicitar las aclaraciones y formular las observaciones que estimen pertinentes, hasta el momento en que comience la apertura de los sobres, sin que después se admita interrupción alguna.

14. 3.- APERTURA DEL SOBRE Nº 3, REFERIDO A LA DOCUMENTACIÓN SUJETA A FÓRMULAS

A continuación de la apertura del sobre nº 2 y, en todo caso, en un plazo que no podrá ser superior a diez días naturales a contar desde dicha apertura, la Mesa en acto público pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la valoración previa de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependía de un juicio de valor.

Seguidamente, abrirá el sobre nº 3, referido a la proposición económica y documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios evaluables mediante reglas o fórmulas matemáticas, dando lectura a las ofertas de las empresas participantes. Posteriormente, junto con los

informes emitidos, en su caso, las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego al órgano de contratación.

15.-PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el presente Pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Recibidos los informes que en su caso se hubiesen solicitado, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, emitirá, propuesta de adjudicación que se elevará junto con las proposiciones y el acta correspondiente, al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

16.-REQUERIMIENTO AL LICITADOR PROPUESTO

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Específicamente deberán aportar los siguientes documentos:

- **Certificaciones** expedidas por los órganos competentes en cada caso acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter **estatal, autonómica, local y con la seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes.

- Alta en el impuesto de actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

b) Documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 del TRLCSP.

c) Justificación de haber constituido la garantía definitiva que sea

precedente.

d) Sobre nº 4, referido a la documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Mesa de contratación procederá a la apertura y verificación de la documentación administrativa presentada por el licitador a cuyo favor se haya realizado la propuesta de adjudicación, en el denominado sobre nº 4. A los efectos de la calificación de la documentación presentada, el Presidente de la Mesa, ordenará la apertura del sobre que contenga la documentación administrativa, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en el mismo.

Si la mesa observare defectos u omisiones subsanables lo comunicará verbalmente al interesado y le concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierta la licitación.

17.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al art. 40 TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el art. 153 TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al art. 156.3 TRLCSP.

La adjudicación definitiva se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia cuando la cuantía del contrato sea superior a 100.000 euros, en virtud de lo dispuesto en el art. 154.2 del TRLCSP.

18.- DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A LOS LICITADORES

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado definitivamente el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación definitiva, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

19.- GARANTÍA DEFINITIVA

19.1- IMPORTE Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

1. El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento de la Administración señalado en el art. 151.2 del TRLCSP, la constitución de la garantía definitiva de un importe del 5 % del importe de adjudicación del contrato.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del art. 151.2. del TRLCSP.

19.2- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido el vencimiento del plazo de garantía, si lo hubiere, y el contrato haya sido cumplido satisfactoriamente, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Se establece un plazo de garantía de un año a contar desde la fecha de finalización del contrato. La devolución y cancelación de las garantías se sujetará a lo dispuesto en los arts. 102 y 222 del TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

19.3- OBJETO Y EFECTO DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva responderá del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de las penalizaciones impuestas al contratista y de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento, a sus bienes e instalaciones, por causas imputables al contratista con motivo de la ejecución del contrato, o de su incumplimiento, cuando no proceda su resolución. Con carácter general responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 del TRLCSP. Para hacer efectiva la garantía definitiva el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que funde su pretensión.

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO


El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el presente pliego. Formará parte del contrato la oferta del adjudicatario (oferta económica y proyecto de gestión) y un ejemplar de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, debidamente compulsados.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiera exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El contrato constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. De conformidad con lo establecido en el art. 156 del TRLCSP, no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Simultáneamente, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.



El desconocimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y/o del de Prescripciones Técnicas o del contrato en cualquiera de sus términos o prescripciones establecidas por el Ayuntamiento, de los documentos anexos que forman parte de los mismos o de las instrucciones y normas de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución del contrato, no eximirá a la empresa adjudicataria de la obligación de su cumplimiento.

En el transcurso del período de vigencia de la concesión, en el caso de posibles discrepancias entre la oferta adjudicada y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, prevalecerán siempre los Pliegos. En caso de discrepancias entre estos Pliegos, prevalecerá lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

21.- REVISIÓN DE PRECIOS

Únicamente procederá la revisión de precios cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 89 TRLCSP.

De cumplirse estos requisitos, dicha revisión se realizará de conformidad con la variación del Índice de Precios al Consumo del año inmediatamente anterior a aquel en que ésta se produzca y sin que supere en ningún caso el 85 % de la misma.

22.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista en los supuestos contemplados en el artículo 282 TRLCSP, de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

23.- REVERSIÓN

Cuando finalice el plazo contractual establecido en este Pliego el servicio revertirá al Ayuntamiento, debiendo formalizarse la correspondiente acta de finalización de la prestación del servicio por el concesionario y la Administración.

En ese momento el contratista deberá entregar al Ayuntamiento los edificios, las instalaciones, mobiliario, material, utillaje en general, todos los elementos afectos a la prestación del servicio, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados y libres de cualquier carga y gravamen, sin tener derecho el concesionario a indemnización alguna.

También revertirán al Ayuntamiento estos bienes al extinguirse el contrato por cualquier otra causa.

Se establece un plazo de garantía de 12 meses, contados desde la fecha de finalización del servicio, exclusivamente para responder durante el mismo de los vicios o defectos que puedan detectarse en ese periodo en las instalaciones y equipamiento que reviertan al Ayuntamiento o de responsabilidades que se puedan reclamar al ayuntamiento en ese periodo de tiempo por actuaciones del contratista durante la ejecución del contrato.

Una vez que el servicio haya sido recibido de conformidad y aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará de oficio el acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, conforme a lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP y 65 RLCAP.

Durante el plazo de garantía deberá el contratista corregir las deficiencias que se detecten en los equipamientos y mobiliario, maquinaria e instalaciones que hubiesen revertido al Ayuntamiento y supongan un incumplimiento de las exigencias establecidas en este contrato. Si no lo hiciese, se ejecutarán por el propio Ayuntamiento y a costa del contratista los trabajos necesarios para corregir dichos errores o deficiencias si éste no lo hace directamente.

24.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El concesionario asume la plena responsabilidad en la prestación del servicio, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Argés de cualquier otra que se derive de la encomienda realizada, incluida la que proceda de las instalaciones que se ponen a su disposición para dicha prestación. Por tanto, el concesionario será responsable de todos los daños, perjuicios o accidentes de toda naturaleza que sean causados a los usuarios del servicio, al Ayuntamiento y a terceros, estando obligado a la indemnización de los mismos, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al Ayuntamiento.

El concesionario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos

que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.



25.- PLAZO, RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN EFECTOS

- 1.- El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.
- 2.- El contrato se entenderá cumplido por el concesionario cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento, la totalidad de su objeto. En todo caso su constatación exigirá por parte del Ayuntamiento un acto formal y positivo de recepción o conformidad.
- 3.- El Ayuntamiento de Argés se reserva el derecho de revocar y dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público, o en la adopción de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción. La revocación fundada en esta causa podrá comportar el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios que se hayan causado al concesionario, o sin él, cuando no procediere, previo expediente contradictorio.
- 4.- La resolución de la concesión por causas imputables al concesionario dará lugar a la incautación de la garantía y a la indemnización de los daños y perjuicios que en su caso se hayan ocasionado.
- 5.- Serán asimismo de aplicación como causas de extinción de la concesión además de las anteriormente señaladas (vencimiento del plazo, revocación y resolución por incumplimiento), las previstas en la LPAP y RB, así como las establecidas en el artículo 286 del TRLCSP:
 - a) Las señaladas en el artículo 223, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e).
 - b) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
 - c) El rescate del servicio por la Administración.
 - d) La supresión del servicio por razones de interés público.
 - e) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
- 6.- Extinguida concesión, la totalidad de las obras, servicios e instalaciones revertirán gratuitamente al Ayuntamiento de Argés, en perfecto estado de conservación y libres de cualquier carga o gravamen, todo lo cual quedará reflejado en el acta de recepción que a tal efecto se

formalice, de conformidad y con los efectos establecidos en el art. 222 del TRLCSP.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en un plazo de tiempo prudencial anterior a la expiración del plazo de la concesión, el Ayuntamiento podrá designar un interventor-técnico, para supervisar el estado de los bienes, instalaciones y servicios, quien informará al Ayuntamiento sobre las reparaciones y reposiciones necesarias, en su caso, para que tales bienes sean devueltos en condiciones adecuadas de conservación y uso.

Extinguida la concesión, el concesionario deberá abandonar, dejar libre y a disposición del Ayuntamiento los bienes y sus instalaciones de conformidad con lo dispuesto en el RB. En caso contrario el Ayuntamiento podrá ejercitar la potestad de recuperación de los mismos conforme al procedimiento establecido en la LPAP y en el citado reglamento de bienes.

7.- El concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna por reversión en los supuestos de extinción por causa o motivos imputables a la culpa del concesionario, o por cumplimiento del plazo.

8.- En todo caso, el concesionario responderá de todos los daños y perjuicios que por razón de la concesión se originen al Ayuntamiento, y a los bienes e instalaciones cedidas u ocupadas, por causas imputables al mismo, den lugar o no, a la resolución de la concesión.

26.- RÉGIMEN JURÍDICO. DERECHOS Y OBLIGACIONES

- 1) El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo. La concesión se ejecutará con sujeción a las cláusulas del contrato y de acuerdo con las instrucciones que diere el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, que fiscalizará la actividad del concesionario en todos los aspectos.
- 2) El adjudicatario dotará al Bar de toda la maquinaria, mobiliario, vajillas, enseres y utillaje necesario para su funcionamiento.
- 3) El concesionario deberá abonar al ayuntamiento, en la forma que se estipula en el presente pliego, el importe del canon anual de adjudicación correspondiente.
- 4) El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fijada en



función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios del bar.

- 5) En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.
- 6) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- 7) El concesionario deberá cuidar del buen orden del servicio y la adecuada aplicación de las normas de uso, policía y conservación de la obra e instalaciones.
- 8) A la finalización del contrato el contratista deberá poner a disposición de la Corporación las instalaciones en perfecto estado de conservación y mantenimiento.
- 9) La concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- 10) Conservar y mantener en perfecto estado la propiedad municipal sobre la que recae el uso concedido, así como las obras e instalaciones que se realicen en ellas.
- 11) La relación entre Ayuntamiento y el adjudicatario será estrictamente administrativa, por lo que en forma alguna podrá quedar vinculado el Ayuntamiento con el régimen laboral existente entre los empleados y el adjudicatario contratante.
- 12) El Ayuntamiento no asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario en el ejercicio de su actividad empresarial, sin que por tanto, se pueda en forma alguna entender aplicable lo que prevé el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de sucesión de empresa, ni que el Ayuntamiento sea el empresario principal de la actividad realizada por el concesionario, a los efectos del artículo 42 de dicho texto refundido.
- 13) El concesionario deberá cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidades por este incumplimiento, no generándose, en ningún caso, vínculos laborales entre el Ayuntamiento y el personal contratado por el concesionario.

14) El concesionario deberá mantener en buen estado los bienes de dominio público objeto de la concesión, las obras e instalaciones efectuadas y abonar los daños y perjuicios por los desperfectos ocasionados a los bienes o instalaciones de propiedad municipal, salvo que se den circunstancias que se encuentren al margen de la actuación del concesionario, caso de robos, accidentes, fuerza en las cosas o instalaciones, causas provocadas por la naturaleza o inclemencias meteorológicas, así como cualquier otra que se considere de fuerza mayor.

15) Las obras y mejoras que se realicen en los bienes objeto de la concesión requerirán en todo caso autorización de la propiedad sin perjuicio de las preceptivas licencias que hayan de solicitarse por parte del concesionario, obras y mejoras que serán de propiedad municipal, accediendo al suelo, con la terminación del contrato, sin que por ello deba abonarse indemnización ni cantidad alguna al arrendatario.

En todo caso, el contratista asume la obligación de realizar con carácter previo a la apertura del Kiosco-bar las siguientes **mejoras en las instalaciones:**

- a) Solado en baldosa de gres de la superficie del inmueble.
- b) Pintura y limpieza integral interior del edificio.
- c) Lijado y barnizado de la barra del bar.
- d) Cambio de fregadero.

16) Riesgo y ventura: La ejecución del contrato concesional se realizará a riesgo y ventura del concesionario, y por ello no tendrá derecho a indemnizaciones en los casos de pérdidas, averías o perjuicios que recaigan en los bienes, servicios e instalaciones o en la explotación o actividad que desarrolle. Tampoco tendrá derecho a indemnización por la modificación del objeto mismo de la concesión, impuesta por razones de interés público por el Ayuntamiento, sin perjuicio.

17) Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

18) El adjudicatario responderá frente a terceros y frente al propio Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que causare como consecuencia del ejercicio de la actividad de bar.



- 19) El concesionario es responsable de llevar a cabo el control de acceso a las instalaciones. Dicha obligación se considera una obligación esencial del servicio, por lo que su incumplimiento, además de estimarse como una infracción muy grave, es causa de resolución del contrato imputable al contratista.

27.- CESIÓN, TRASPASO Y SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario será el titular de la concesión y el gestor directo de la actividad o explotación no admitiendo la subcontratación, salvo autorización expresa del Ayuntamiento en los casos que legalmente procedan.

El concesionario no podrá traspasar o ceder por cualquier título intervivos la concesión a un tercero sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento, siempre y cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido determinantes de la adjudicación del contrato, y se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en el art. 226 TRLCSP. La cesión o traspaso sin la referida autorización previa así como el empleo de cualquier fórmula encubierta de cambio de titular será causa de extinción de la concesión.

En el contrato de gestión de servicios públicos, la subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias.

28.- INFRACCIONES, PENALIZACIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN

281.- CARÁCTER DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones cometidas por el Adjudicatario en el cumplimiento del contrato objeto de esta licitación se calificarán como faltas leves, graves o muy graves, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

28.2.- FALTAS LEVES:

- 1.- Los incumplimientos no reiterados en la prestación del servicio.
- 2.- La interrupción o retraso en el inicio de la prestación de los servicios por causas no justificadas y siempre que no sea reiterada.
- 3.- La falta leve de consideración, respeto o amabilidad hacia los usuarios por parte del personal del concesionario.
- 4.- No mantener las debidas condiciones de ornato, presentación o limpieza en las instalaciones municipales y en el material utilizado para la prestación de los servicios.
- 5.- En general, el incumplimiento o defectuoso cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas o de

las órdenes del servicio, y la comisión de actos que repercuten negativamente en la imagen o servicio, o supongan una irregular prestación de los mismos, sin que, por el grado de su importancia, puedan calificarse como graves o muy graves.

28.3.- FALTAS GRAVES:

- 1.- La comisión reiterada de faltas leves. Se entiende por reiteración la comisión de más de tres faltas de la misma clase o de seis de distinta naturaleza en un semestre natural.
- 2.- La interrupción en la prestación de cualquiera de los servicios sin causa justificada y de forma reiterada.
- 3.- La falta o deficiencia de uniformidad en el personal encargado o la mala presentación del material del servicio, siempre que no sea corregida por el adjudicatario en el plazo máximo de 48 horas.
- 4.- Las faltas graves de consideración o respeto de los empleados de cualquiera de los servicios con el público usuario.
- 5.- El incumplimiento no reiterado por el concesionario de las obligaciones laborales o de seguridad social con el personal adscrito a los servicios, que no tengan la consideración de faltas muy graves en este Pliego.
- 6.- La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes del Ayuntamiento dirigidas a evitar situaciones insalubres, peligrosas o molestas para los usuarios o el público.
- 7.- El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle de los servicios que no impliquen gastos para el contratista.
- 8.- La comisión de faltas no contempladas en ninguno de los apartados anteriores y que, a juicio del Ayuntamiento, merezcan la consideración de graves.
- 9.- En general, el incumplimiento o defectuoso cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este Pliego o del Pliego de Prescripciones Técnicas o de las Ordenes del Servicio y la comisión de actos que puedan repercutir en la prestación de los servicios y que, por el grado de su importancia, no puedan considerarse leves ni muy graves.

28.4.- FALTAS MUY GRAVES:

- 1.- La comisión reiterada de faltas graves.
- 2.- La no reposición, dentro del plazo de diez días, de la fianza depositada cuando ésta hubiese quedado disminuida por haberse aplicado a su cargo el pago de las sanciones económicas impuestas.
- 3.- La paralización o interrupción de la prestación del servicio por plazo superior a 24 horas, salvo causa justificada o fuerza mayor.
- 4.- El retraso sistemático comprobando en los horarios, graves irregularidades reiteradas en la forma de la prestación.
- 5.- La cesión, subarriendo o traspaso, total o parcial, de los servicios sin autorización expresa y escrita del Ayuntamiento.



- 6.- El cese en la prestación de cualquiera de los servicios por el adjudicatario, sin que existan circunstancias que lo justifiquen.
- 7.- La desobediencia reiterada de órdenes escritas del Ayuntamiento, relativas al orden, limpieza, forma, prestación, y régimen del servicio, o reposición de material inservible. Especialmente se sancionará la realización de actuaciones llevadas a cabo por parte del contratista sin la debida autorización municipal cuando ésta sea preceptiva.
- 8.- La percepción por el contratista o su personal de cualquier remuneración canon o merced por parte de los usuarios, a consecuencia de la prestación del Servicio que no estén plenamente contempladas en el pliego.
- 9.- Enajenar o ceder, por cualquier título, los bienes afectos al Servicio sin sustituirlos antes por otros, previa conformidad del Ayuntamiento.
- 10.- Demora superior a un día sobre la fecha prevista en el comienzo de la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor.
- 11.- Prestación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio, con incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Pliego o por las órdenes del servicio.
- 12.- El incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento de las instalaciones afectas a la concesión, previstas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.
- 13.- El incumplimiento reiterado de las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal adscrito a los servicios, incluida la exigencia de que los trabajadores cuenten con las titulaciones que resulten preceptivas para formalizar los correspondientes contratos de trabajo, así como el incumplimiento de las obligaciones de cualquier otro tipo establecidas en este Pliego como infracciones muy graves.
- 14.- En general, el incumplimiento o defectuoso cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este Pliego o del Pliego de Prescripciones Técnicas, que por su carácter esencial, deban considerarse infracciones muy graves.

28.5.- RÉGIMEN SANCIONADOR

El régimen sancionador se entiende dispuesto sin perjuicio de la regulación contenida en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa legal y reglamentaria aplicable. El régimen sancionador es independiente de las posibles reclamaciones por daños y perjuicios que puedan formularse por el Ayuntamiento.

Los incumplimientos leves se sancionarán con multa de hasta tres mil (3.000) euros, los graves desde tres mil un (3.001) hasta treinta mil (30.000) euros, y los muy graves desde treinta mil un (30.001) hasta sesenta mil (60.000) euros. La reincidencia conllevará la resolución de la concesión, sin derecho por parte del concesionario a indemnización de ninguna clase, cualquiera que fuese el tiempo transcurrido desde la fecha de concesión.

La imposición de las penalidades requerirá la previa incoación del oportuno expediente contradictorio con previa audiencia al interesado, que será resuelto por la Alcaldía o Concejal Delegado.

Cuando la especial importancia de la falta lo aconseje, o en caso de reiteración en la comisión de faltas muy graves, se podrá llegar a la resolución culpable de la concesión, con pérdida de la garantía definitiva, exigencia de indemnización de daños y perjuicios y demás consecuencias previstas en las normas vigentes.

En el supuesto de rescisión de la concesión por causa imputable al concesionario, el Ayuntamiento podrá ordenarle el mantenimiento en perfecto estado de conservación de las instalaciones y el dominio público ocupado hasta tanto se proceda a una nueva adjudicación. El incumplimiento de lo prescrito conllevará las penalidades correspondientes.

En todo caso, en los supuestos de incumplimiento previstos del presente Pliego, que conlleven la resolución del contrato, el Ayuntamiento podrá optar por la imposición de la penalidad o por la resolución de la concesión.

El importe de las penalidades se actualizará anualmente conforme al índice de precios al consumo.

En todo caso el importe de las sanciones será independiente, en su caso, de las deducciones que proceda efectuar en las facturaciones mensuales del Servicio, por la no prestación del mismo o parte de él por el adjudicatario o por el contratista, o por la no justificación del cumplimiento de las obligaciones laborales y de la Seguridad Social.

El importe de las sanciones económicas será ingresado por el adjudicatario en el lugar que se le indique en la notificación de la sanción, dentro del plazo que al efecto se señale, y si transcurriesen dos días más sin haberse efectuado, la cantidad se incrementará en un 20%, y en caso de no hacerse efectiva, el importe se detraerá de la garantía definitiva, quedando automáticamente obligado el contratista a reponer la cantidad restada en el plazo máximo de 5 días desde que se le requiera para ello.

28.6.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

El plazo de prescripción de las faltas será el siguiente: Tres (3) meses para las leves, seis (6) meses para las graves y un (1) año para las muy graves, contando desde la fecha en que se cometió la infracción.

29.- JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de

contratación competente, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa. Contra dichas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, y según disponen los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y el art. 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso de reposición, ante la propia Administración y en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los arts. 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para resolver las cuestiones judiciales que surjan con motivo del presente contrato, los licitadores, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales que tengan jurisdicción sobre el municipio de Argés.

30.- NORMATIVA APLICABLE

El presente contrato se regirá por las cláusulas contenidas en este Pliego, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Igualmente, por lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio y Reglamento de Servicios de las Entidades locales, así como las restantes disposiciones normativas, especialmente las que regulan el régimen local, en lo que resulte de aplicación.

Argés, a 29 de diciembre de 2016,

EL ALCALDE,



Fdo.: Jesús Guerrero Lorente.

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio en _____, Municipio _____, C. P. _____, con email: _____, número de teléfono _____, y D N I número _____ expedido en _____ con fecha _____, en nombre propio (o en representación de _____):

DECLARA:

1) Que son ciertos los datos indicados y que se dispone a participar en el procedimiento de contratación.

2) Que cumple con todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, en virtud de lo establecido en los apartados 4 y 5 del art. 146 del TRLCSP, y en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2) Que específicamente no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP y que, especialmente, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social que imponen las disposiciones vigentes.

3) Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos referidos en el apartado segundo de esta declaración en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o, en su caso, en cualquier momento en que sea requerido para ello.

4) Que conoce el pliego de cláusulas administrativas que sirve de base al contrato y que lo acepta incondicionalmente.

En _____, a ____ de _____ de _____.
(Firma)

ANEXO II. MODELO DE CRITERIOS SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA
MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

D. _____, con domicilio en _____, Municipio _____, C. P. _____, con email: _____, número de teléfono _____, y D N I número _____ expedido en _____ con fecha _____, en nombre propio (o en representación de _____), se compromete a adscribir al servicio y a ejecutar las mejoras que a continuación se detallan en el contrato de "explotación del kiosco-bar ubicado en la plaza de la Constitución", sin que dicha actuación suponga incremento alguno en el coste del contrato:

a) Obras de mejora de las instalaciones existentes que reúnan las características de permanencia e incorporación al patrimonio municipal y redunden en el buen funcionamiento del servicio:

Descripción detallada: _____.

Valoración económica: _____.

b) Prestaciones que redunden en una mejora del servicio y atención a los usuarios (bienes, materiales, maquinaria, equipos, personal y prestaciones complementarias que el contratista aporte para gestionar el servicio):

Descripción detallada: _____.

Valoración económica: _____.

En _____, a ____ de _____ de _____.
(Firma)

ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DEMÁS CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEBAN EVALUARSE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA

D. _____, con domicilio en _____, Municipio _____, C. P. _____, con email: _____, número de teléfono _____, y D N I número _____ expedido en _____ con fecha _____, en nombre propio (o en representación de _____, habiéndome enterado del procedimiento para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de "explotación del kiosco-bar ubicado en la plaza de la Constitución", y reuniendo todos los requisitos y condiciones que se exigen en el Pliego de cláusulas administrativas, que acepto íntegramente, y en la representación que ostenta se comprometo a asumir el cumplimiento del citado contrato en las siguientes condiciones:

1- Precio de _____ euros (en letra y número), impuestos incluidos, importe que deberá satisfacerse en concepto de canon al Ayuntamiento de forma anual durante el tiempo de vigencia del contrato.

En _____, a ____ de _____ de ____.
(Firma)

